



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2024-03-07

Total de Procesos : **21**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202000252	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA	JOSE ORLANDO AREVALO AREVALO	2024-03-06	1
202200021	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE ALEXANDER CALDERON GONZALEZ	2024-03-06	1
202200378	CIVIL- VERBAL	MYRIAM CIFUENTES DE VALENCIA 20685282	PAULA CONSTANZA FRANCO GALVIS	2024-03-06	1
202300020	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	SOC. LUQUE SALCEDO VERNAZA SAS	MARIA TERESA CHACON KEYEUX	2024-03-06	1
202300067	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JORGE MORENO MEJIA	JOSE AGUSTIN MORENO MEJIA	2024-03-06	1
202300118	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	LUZ MELBA ACUA FUENTES REP. LEGAL AZ COLOR	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD - LA MESA CUND.	2024-03-06	1
202300121	TUTELA- TUTELA - PETICION	ANA MILENA MANCIPE QUEVEDO	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD - LA MESA CUND.	2024-03-06	1
202300132	TUTELA- DERECHO AL TRABAJO	MARLI TORRES MUOZ	ANA SOFIA LOZANO DE PUERTAS	2024-03-06	1
202300149	TUTELA- TUTELA - SALUD	TIMOLEON ERAZO	FAMISANAR EPS Y OTROS	2024-03-06	1
202300151	TUTELA- TUTELA - PETICION	LUZ PATRICIA RODRIGUEZ VILLANUEVA	COLFONDOS	2024-03-06	1
202300173	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	CESAR WILLIAM MARTINEZ PEA	SELENE FLOREZ GUTIERREZ	2024-03-06	1
202300175	TUTELA- TUTELA - SALUD	ANA AREVALO	FAMISANAR EPS Y OTROS	2024-03-06	1

202300454	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MARIA Nit 900142831-8	CIELO ROCIO DEL CARMEN PRADA SANCHEZ	2024-03-06	1
202300478	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DERLY CATERINE CUCHIBAGUEN GAMBOA	2024-03-06	1
202400025	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	OLIVERIO BAEZ VEGA	EDGAR LEONARDO CUELLAR ROA	2024-03-06	1
202400044	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDOMINIO EL IGUA LA MESA	PEDRO ASUNCION BECERRA TOBITA	2024-03-06	1
202400077	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	DANIEL FELIPE FLORO BARRERA VEGA	WILLIAM EDUARDO TORRES GARCIA	2024-03-06	1
202400078	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	DANNA SMITH SANCHEZ RIOS	2024-03-06	1
202400080	CIVIL- VERBAL	PEDRO PABLO AVILA CORREA	ANA OLIVIA AVILA CORREA	2024-03-06	1
202400089	TUTELA- TUTELA - SALUD	NESTOR FABIAN MELO MENDOZA	FAMISANAR EPS	2024-03-06	1
202400111	TUTELA- TUTELA - PETICION	LUIS ARIEL TORRES ALVAREZ	EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA LA MESA	2024-03-06	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante:	DANIEL FELIPE FLORO BARRERA VEGA
Demandado	DORIS BARRERA HERNÁNDEZ
Radicación	253864003001 2024 00077 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

Verificados los documentos aportados con la demanda se observa que reúne los requisitos de la Ley exigidos por los arts. 82, 83, 90 y 375 del CGP, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida a través de apoderado judicial, por el señor DANIEL FELIPE FLORO BARRERA VEGA, contra los señores DORIS BARRERA HERNÁNDEZ y WILLIAM EDUARDO TORRES GARCÍA.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO. En consecuencia, se ordena CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo demandado por el término legal de diez (10) días. Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Para efectos de decretar la medida cautelar, previamente el demandante preste caución por la suma de \$8.640.000 para responder por los perjuicios que se causen con su práctica (Ord. 7 del Art. 384 del CGP).

Tiénese a MARÍA ELISA ESPEJO BURGOS, abogada, quien obra como apoderada judicial de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d1804430b5eb1b7159e71cdadec9b8fb1ae0c4215d8ed8b1fd5c06aa9462b4**

Documento generado en 06/03/2024 01:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PAGO DIRECTO
Demandante:	RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	DANNA SMITH SANCHEZ RIOS
Radicación	253864003001 2024 00078 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 60 de La Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se admite la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARA**, instaurado por RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (NIT 900.977.629-1) contra CLARA INES SOSA RODRIGUEZ (C.C. 20.685.960), la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSIÓN** y posterior ENTREGA a la parte solicitante RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del vehículo que obedece a la siguiente descripción:

MARCA	LOGAN PH2	No. MOTOR	J759Q224881
CLASE/LINEA	LOGAN PH2	SCTRIA TTO	MOSQUERA
COLOR	ROJO FUEGO	PLACA	LWZ884
SERVICIO	PARTICULAR	MODELO	2024

Líbrese oficio a la Policía Nacional- SIJIN- sección automotores, con los insertos del caso para que una vez inmovilizado el vehículo sea puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos relacionados en la pretensión primera de la solicitud de aprehensión (*pág.3 anexo 001*).

Una vez verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Se RECONOCE a GUISELLY RENGIFO CRUZ, abogada, como apoderada de la parte solicitante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d11239dd91779add7805a067dc7d38958e0056dd4d2211938884412510f7f63**

Documento generado en 06/03/2024 01:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	VERBAL
Demandante:	PEDRO PABLO AVILA CORREA
Demandado	ANA LILIA AVILA CORREA y otros
Radicación	253864003001 2024 00080 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Pese a que le asiste la obligación al Juez de interpretar la demanda, de la narrativa de la misma y el poder conferido se generan varias inquietudes sobre el tipo de proceso que se desea instaurar, de modo que se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos:

1. En la referencia del poder se señala que es un proceso declarativo especial pero la narrativa del poder dice que se trata de un proceso ejecutivo.
2. No hay claridad en las pretensiones perseguidas (Ordinal 4 del Art. 82 del CGP).
3. Si se trata de un proceso ejecutivo se debe aportar el documento que preste mérito ejecutivo. Si se trata de título ejecutivo complejo se debe aportar todos los documentos que respalden que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, calificación que no se le puede brindar a las promesas de venta aportadas.
4. Si lo que se persigue es el cumplimiento de la obligación de suscribir documentos se debe cumplir lo estipulado en el Art. 434 del CGP.
5. Si se trata de un proceso verbal se debe aportar evidencia del cumplimiento del Art. 68 de la Ley 2220 de 2022.

Se RECONOCE a LADY CAROLONA RESTREPO BUITRAGO, abogada, como procurador judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c7db748a8251191fe87b06956d100e5e00e2dde88b47d03481615f9417c697**

Documento generado en 06/03/2024 01:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Divisorio
Demandante	Luque Salcedo Vernaza S.A.S
Demandado	María Teresa Chacón Keyeux
Radicación	25386400300120230002000
Decisión	Acepta desistimiento

De consuno, el procurador Judicial del demandante LUQUE SALCEDO VERNAZA SAS, rep. Por LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA y MARIA TERESA CHACON KEYEUX, quien fungió como demandada en la presente controversia, solicitan el desistimiento del proceso, cuya última actuación data del 24 de agosto de 2023, que decretó la venta en pública subasta del predio denominado "TEQUENUSA", ubicado en la vereda El Hato, en esta jurisdicción, identificado con la cédula catastral número 00-02-00-00-00-090-0190-00-00-00-00, y certificado de tradición 166-11938.

CONSIDERACIONES

Para resolver ha de considerarse que, el desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de terminación del proceso y sólo opera mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso e implica la renuncia íntegra a las pretensiones formuladas. Para la doctrina nacional se entiende por desistimiento, la manifestación de la parte de separarse del medio de control intentado, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.

El artículo 314 del Código General del Proceso que se encarga del tema, establece:

"...El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

A su vez, el Inc. 4º. Prevé que, en los procesos divisorios, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda y, no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso".

Así mismo, el canon 315 ibidem, señala que no pueden desistir los incapaces, los apoderados que no tengan facultad para ello, ni los curadores Ad-Litem.

Descendiendo al caso, se dejará sentado que el memorial de desistimiento fue presentado por el abogado que ostenta la facultad para empoderarse de esta figura, como dan cuenta los poderes a él extendidos, el demandado se allanó al litigio de mínima cuantía y aún no se ha dictado sentencia.

Es así, que, sin contrariar la voluntad de los actores expresada a través de su vocero judicial, aunado al asentimiento del contradictor expresado en el escrito que se resuelve y apegarse lo acontecido a la norma procesal, el Juzgador aceptará el desistimiento del proceso, sin que haya lugar a condena en costas, tras mediar voluntad de unos y otro.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**.

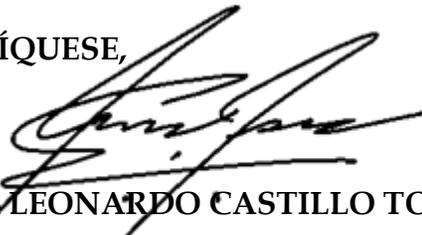
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso, presentado de consuno por LUQUE SALCEDO VERNAZA SAS, rep. por LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA y MARIA TERESA CHACON KEYEUS, demandante y demandado respectivamente, representados por sus respectivos mandatarios judiciales facultados para ello.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso y por ende su archivo.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e365efd46c76c2dba1fbaa92ef0529bf5f8c30869411047151501f9246768**

Documento generado en 06/03/2024 01:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Divisorio
Demandante	Jorge Moreno Mejía y otros
Demandado	José Agustín Moreno Mejía
Radicación	25386400300120230006700
Decisión	Acepta desistimiento

De consuno, el procurador Judicial de los demandantes JORGE MORENO MEJIA, MARIA CENERI MORENO MEJÍA, BLANCA NIDIA MORENO MEJÍA, SONIA MARIA MORENO MEJÍA, JOSE AUGUSTO MORENO MEJÍA, LUIS FERNANDO MORENO MEJÍA, y JOSE AGUSTIN MORENO MEJÍA quien fungió como demandado en la presente controversia, solicitan el desistimiento del proceso, cuya última actuación data del 26 de octubre de 2023, que decretó la venta en pública subasta del inmueble denominado "K 4 1-49" ubicado en la calle 5 No. 16-69, de este municipio, identificado con la cédula catastral número 0400000000190095000000000, y certificado de tradición 166-20245.

CONSIDERACIONES

Para resolver ha de considerarse que, el desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de terminación del proceso y sólo opera mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso e implica la renuncia íntegra a las pretensiones formuladas. Para la doctrina nacional se entiende por desistimiento, la manifestación de la parte de separarse del medio de control intentado, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.

El artículo 314 del Código General del Proceso que se encarga del tema, establece:

"...El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

A su vez, el Inc. 4º. Prevé que, en los procesos divisorios, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda y, no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso".

Así mismo, el canon 315 ibidem, señala que no pueden desistir los incapaces, los apoderados que no tengan facultad para ello, ni los curadores Ad-Litem.

Descendiendo al caso, se dejará sentado que el memorial de desistimiento fue presentado por el abogado que ostenta la facultad para empoderarse de esta figura, como dan cuenta los poderes a él extendidos, el demandado se allanó al litigio de mínima cuantía y aún no se ha dictado sentencia.

Es así, que, sin contrariar la voluntad de los actores expresada a través de su vocero judicial, aunado al asentimiento del contradictor expresado en el escrito que se resuelve y apegarse lo acontecido a la norma procesal, el Juzgador aceptará el desistimiento del proceso, sin que haya lugar a condena en costas, tras mediar voluntad de unos y otro.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**.

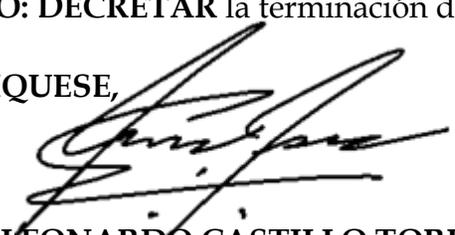
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso, presentado de consuno por los señores **JORGE MORENO MEJIA, MARIA CENERI MORENO MEJÍA, BLANCA NIDIA MORENO MEJÍA, SONIA MARIA MORENO MEJÍA, JOSE AUGUSTO MORENO MEJÍA, LUIS FERNANDO MORENO MEJÍA, y JOSE AGUSTIN MORENO MEJIA**, demandantes y demandado a través de sus apoderados.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso y por ende su archivo.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19d12f84e6d5ccf4a0f7ac153ef5de9e86fb677a6f88a8e10884276a3745745**

Documento generado en 06/03/2024 01:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	José Orlando Arévalo Arévalo y otros
Radicación	25386400300120200025200

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA, contra JOSE ORLANDO AREVALO AREVALO, HERMINIO DE JESÚS ARBALO VILLAMIL Y TADEO CUBILLOS SILVA, por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése.
- 3) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital. La parte demandante deberá entregar los originales al deudor o ponerlos a su disposición en el despacho.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277661dcc3af3325e580330723b70de31149bfcbcec9cc51cf261e216a4c63c1**

Documento generado en 06/03/2024 01:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

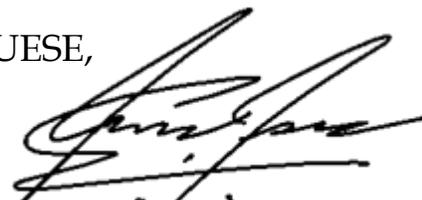
La Mesa, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	José Alexander Calderón González
Radicación	25386400300120220002100

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por EL BANCO DE BOGOTA, contra JOSE ALEXANDER CALDERON GONZALEZ, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese.
- 3) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital. La parte demandante deberá entregar los originales al deudor o ponerlos a su disposición en el despacho.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93223a3be9f33dedd23b4e48b715858223840632b9e0e3b2628d3dccb79b7b85**

Documento generado en 06/03/2024 01:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	César William Martínez Peña
Demandado	Selene Flórez Gutiérrez
Radicación	253864003001 2023-0017300
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-92123, denunciado como de propiedad de la demandada SELENE FLOREZ GUTIERREZ.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le librára despacho comisorio con los insertos respectivos.

Se designa como secuestre al señor ALVARO CALDERON VILLEGAS, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija como honorarios la suma de \$430.000.

De otro lado, se requiere al demandante para que proceda a realizar la respectiva notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.

Juez.

oc

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d793cdb1c4147e54256821b53b31b9bc2d1f110704354be21a5536510a4df14**

Documento generado en 06/03/2024 01:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial La María P.H
Demandado	Cielo Rocío del Carmen Prada Sánchez
Radicación	25386400300120230045400

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por EL CONJUNTO RESIDENCIAL LA MARIA P.H, contra CIELO ROCIO DEL CARMEN PRADA SANCHEZ, por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése.
- 3) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital. La parte demandante deberá entregar los originales al deudor o ponerlos a su disposición en el despacho.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc1f271bf4e64d1c6004a1b44f23a9e268e10329e4a7edeb56444ae844dee25**

Documento generado en 06/03/2024 01:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Derly Caterine Cuchibaguen Gamboa
Radicación	253864003001 2023 - 00478- 00

En atención a la manifestación elevada por el mandatario judicial del demandante donde solicita el emplazamiento de la demandada y verificado el cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de diciembre de 2023, donde se dispuso notificar al demandado en la forma indicada en los art. 291 y 292 del C.G.P., y donde la empresa de correos Servicios Postales de Colombia SAS Postacol, mensajería especializada, informa que la persona a notificar no residen, ni laboran en la dirección indicada, como también se ignora el medio electrónico para dar cumplimiento al artículo 8º. De la ley 2213 de 2022; en consecuencia y por ser procedente a luces del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría se ordena realizar el emplazamiento de la demandada DERLY CATERINE CUCHIBAGUEN GAMBOA, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se advierte a la demandada que, si no comparece dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, se le nombrará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago y continuará el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES.

Juez.

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cf95a9ab63ff971e1d999a327ed816787883f624fa05f6967cea97de94e04f**

Documento generado en 06/03/2024 01:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

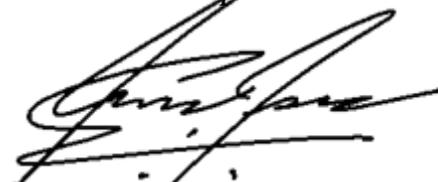
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Condominio El Igua
Demandado	Pedro Asunción Becerra Tobito
Radicación	253864003001 2024 - 00044 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del auto 08 de febrero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ac95f6149a0761abe8d19cc5eb71857251538c30a3e19cae487905704ff89a**

Documento generado en 06/03/2024 01:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Restitución
Demandante	Oliverio Báez Vega
Demandado	Edgar Leonardo Cuellar Roa
Radicación	253864003001 2024 - 00025 - 00

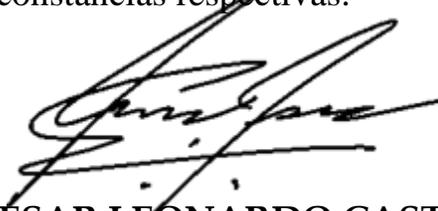
Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del auto 19 de febrero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

1) Rechazar la demanda.

2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef3783fb5fee91e7792b25013e94e93e5b650395ba7c0bfa54d6567dc0dbd93**

Documento generado en 06/03/2024 01:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Tutela
Demandante	Azcolor S.A.S Rep. Por Luz Melba Acuña Fuentes
Demandado	Secretaria Tránsito y Movilización de la Mesa
Radicación	253864003001 2023 - 00118 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e947cae1237818dd88809b93f5dcf42112f85b567876124dc494fa73714922aa**

Documento generado en 06/03/2024 01:17:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Tutela
Demandante	Ana Milena Mancipe Quevedo
Demandado	Secretaria de Transito y movilidad de la Mesa
Radicación	253864003001 2023 - 00121 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395d7ea6ad4b324f15621877fe21fa05f20e3d19fa75af5d3292f94a89396b7a**

Documento generado en 06/03/2024 01:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



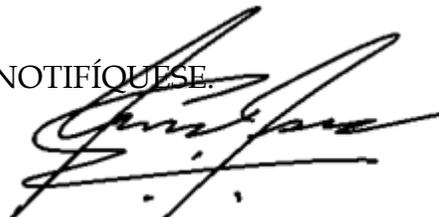
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Tutela
Demandante	Marli Torres Muñoz
Demandado	Ana Sofía Lozano de Puertas
Radicación	253864003001 2021 - 00132 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE.



CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f4001889c4c2d955fabb25583705e41e67803f34c5c083d90dc98d7bfeb7a0**

Documento generado en 06/03/2024 01:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Tutela
Demandante	Timoleón Erazo
Demandado	Famisanar E.P.S y otros
Radicación	253864003001 2023 - 00149 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c1401737d8ba21aa1728fdddc77308283d10a8982682780ebc1c74ab41164e**

Documento generado en 06/03/2024 01:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Tutela
Demandante	Luz Ofelia Parra Amaya
Demandado	AFP Colfondos
Radicación	253864003001 2023 - 00151- 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf77a800600693c9e2e7b92e65433823d42333e0affe5da3d3bff9e004a9dc9**

Documento generado en 06/03/2024 01:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Tutela
Demandante	Ana Arévalo
Demandado	Famisanar E.P.S
Radicación	253864003001 2023 - 00175 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4aa339ac9e8f177af0c77b3f6bf886b026be8ad78aa7f7577fefaad76b4e47e**

Documento generado en 06/03/2024 01:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal
Demandante	Myriam Cifuentes de Valencia
Demandado	Sergio Alejandro Gómez González y otro
Radicación	253864003001 2022- 00378- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16af90a63074544452d3e7313ee706eb4449f27cac739b80636833249865e174**

Documento generado en 06/03/2024 01:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	LUIS ARIEL TORRES ALVAREZ
Accionados	EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA SAS ESP (ERAT)
Radicado	No. 253864003001 2024- 00111-00
Decisión	Admite Acción de Tutela

En atención a la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1.991 y a las reglas de reparto a que se contrae el Decreto 333 de 2021, esta Judicatura **DIS PONE:**

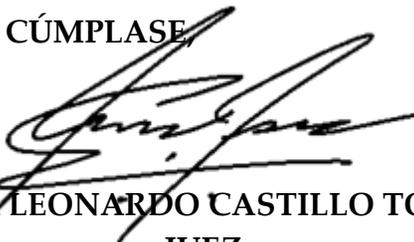
PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA promovida a nombre propio por el ciudadano LUIS ARIEL TORRES ALVAREZ, en contra de EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA SAS ESP (ERAT)", por la presunta vulneración al derecho fundamental DERECHO DE PETICIÓN.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los accionados, para que en el término de TRES (3) DÍAS, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, dé contestación a los hechos allí deprecados, allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite, entre ellos las actuaciones administrativas que dieron origen al presente acontecer constitucional, y rinda un informe pormenorizado, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el Art. 20 del D. 2591 de 1991.

TERCERO: Téngase en cuenta como pruebas documentales las que se recauden en el trámite.

CUARTO: Notificar esta decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ